



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMILSE AMADO SUÁREZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00072-00

1º El apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. allegó actualización de la liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva. Señaló que se adeuda un total de por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte al 9 de octubre de 2023 de:

- PAGARÉ NO. 015466100007970, correspondiente a la obligación No. 725015460158059 por un valor de \$24.480.913.
- PAGARÉ NO. 015466100007071, correspondiente a la obligación No. 725015460141882 por un valor de \$19.385.765.
- PAGARÉ NO. 4866470213723109, correspondiente a la obligación No. 4866470213723109 por un valor de \$19.366.905.

2º De dicha liquidación se surtió el respectivo traslado en el micrositio del Juzgado, el 13 de octubre de 2023, con el fin de obtener eventual manifestación de la contraparte; sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno en el término legal concedido¹.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, “...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”, dispone impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

¹ Véase traslados especiales y ordinarios <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva/94>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso numeral 3º, y acorde con lo señalado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 040, de hoy veintisiete (27) de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db63f09f331a068bc5c4ee2429aeb97470468f6a8dba35fb89a75df852a7843c**

Documento generado en 26/10/2023 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>